

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.  
9 de mayo del año 2006

**DETEREL0498 /2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante se conceden Sendas pensiones del Estado a favor de los señores, Rafael Martínez Espailat, Braulio Montán, Oscar Arístides Juliao Acosta, Teófilo D.Pérez Prud Homme, José A. Peña Navarro y Josué Erickson Álvarez.

Ref. : No. Exp. 01601, Oficio No.001648 d/f 5/5/06.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido:

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se conceden sendas pensiones del Estado a favor de los señores. **RAFAEL M. ESPAILLAT. BRAULIO MONTÁN, OSCAR ARÍSTIDES JULIAO ACOSTA, TEÓFILO DANIEL PÉREZ PRUD HOMME, JOSÉ A. PEÑA NAVARRO Y JOSUÉ ERICKSON ÁLVAREZ,** por la suma de **CUARENTA MIL PESOS CON 00/100 (RD\$40,000.00)**, precedente de la Cámara de Diputados, depositado en fecha 28 de abril del 2006.

**SEGUNDO:** La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceden sendas Pensiones del Estado.

## **Facultad Legislativa Congresual**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: “**En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional**”. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: “**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez**”.

## **Impacto de la Vigencia de la Ley**

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor de los señores, Rafael Martínez Espaillat, Braulio Montán, Oscar Aristides Juliao Acosta, Teofilo Daniel Pérez Prud Homme, José Alejandro Peña Navarro y Josué Erickson Álvarez. Ya que le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección.

## **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución de la República.

## **Aspectos Legales**

### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal, lingüístico y técnica legislativa **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo que **RECOMENDAMOS** que la comisión correspondiente puede abocarse a dar un informe favorable.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz F.**  
Director del Departamento  
Técnico de Revisión Legislativa